

Artículo 5.º. El Presidente, Secretario y demás miembros de la Comisión gremial, por razón de residencia u otra causa justificada, podrán delegar en las personas que estimen más conveniente, siempre que esta delegación haya sido comunicada mediante instancia y aprobada por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Con objeto de realizar una distribución provisional de licencias de importación de huevos conforme dispone la Orden de este Ministerio de 23 del corriente, y en tanto se cumple el plazo que la misma señala para presentación de solicitudes,

Este Departamento se ha servido disponer:

Primero. Antes de las dos de la tarde del día 2 del próximo Mayo, los comerciantes comprendidos en el número tercero de la Orden mencionada deberán presentar ante la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria declaración jurada, con arreglo al modelo que se inserta a continuación de la presente; sin cuyo requisito no serán incluidos en la próxima distribución, que tendrá carácter de anticipo sobre los cupos correspondientes al año en curso.

Segundo. La falsedad en dicha declaración será sancionada en la forma que determinan el Decreto de 17 del corriente y la mencionada Orden de 23, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar.

Madrid, 30 de Abril de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Modelo que se cita.

Don ..., importador, inscrito en el Registro oficial con el número ..., declara bajo su responsabilidad que desde primero de Enero de mil novecientos veintinueve, y sin interrupción hasta la fecha, viene satisfaciendo la contribución industrial por la tarifa ..., Sección ..., clase ..., epigrafe ..., que le autoriza para la venta de huevos y para la importación de los mismos del extranjero.

..... a ..... de 1936.  
(Firma.)

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Como resultado de expediente instruido con motivo de sendas solicitudes de varios pescadores domiciliados en El Perellonet (Palmar) y otros que lo están en Palmar, pidiendo los primeros que se prohíba la pesca de la angula en las golas de la Albufera de Valencia, y los segundos, por el contrario, que dicha pesca sea permitida.

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección general de la Marina Mercante,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Se autoriza la pesca de angula con el arte denominado "salabro" en una sola orilla de cada una de las golas de la Albufera de Valencia, ya estén abiertas o cerradas las compuertas, y si el Sr. Delegado marítimo observase que los efectos que produce esta autorización son notoriamente nocivos, se limitará a días alternos y en último extremo, la suprimirá.

Por la citada Autoridad se dará toda clase de facilidades para la repoblación de las anguias en la Albufera, la que puede efectuarse cuando sea necesario, traspasando la cría por encima de las compuertas y soltándola después en los lugares más apartados de la laguna, especialmente donde hubiere abundante vegetación subacuática.

Por la Dirección general de la Marina mercante se procederá a estudiar el oportuno proyecto referente al cultivo racional de las angulas en general, y en particular en la Albufera de que se trata.

Madrid, 24 de Abril de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Director general de la Marina Mercante.

Ilmo. Sr.: Vista la Memoria presentada sobre la renovación de la flota dedicada al carboneo por el Ingeniero naval Inspector de buques del puerto de Gijón, D. Juan de Lafuente y Casares,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de la Marina mercante, ha resuelto dar las gracias al mencionado Ingeniero naval por el trabajo efectuado y que se le anote en su expediente personal.

Madrid, 24 de Abril de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Director general de la Marina mercante.

Ilmo. Sr.: Como resolución a expediente incoado por instancia suscrita en 21 de Octubre último por D. Luis Velasco, D. Antonio Méndez, D. J. Quintana, D. Daniel García y D. Luis Ruiz, en representación de 48 opositores a las plazas de Auxiliares de Oficinas de esa Dirección general, verificadas en esta capital en el año 1933, en súplica de que se les diera ingreso para cubrir las vacantes que existieran, alegando el derecho que para ello les reconocía la Orden ministerial de 20 de Abril de 1935 (GACETA del 21), que les consideraba aprobados sin plaza en dicha convocatoria y con derecho a ir ocupando las vacantes existentes y que se produjeran en el orden que por Escalafón que acompaña a dicha disposición se fija:

Resultando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento general de oposiciones y concursos de esa Dirección general, aprobado por Decreto de 30 de Agosto de 1932, la base 16 de la convocatoria (Orden ministerial de 21 de Abril de 1933) y la Orden ministerial de 6 de Mayo de 1933 (D. G. de Marina número 108), no puede haber más aprobados que los que cubran las 60 plazas convocadas, sin que los restantes opositores adquieran ni puedan alegar derecho alguno:

Resultando que la misma petición de que aquí se trata fué denegada por Orden ministerial de 27 de Noviembre de 1934 (GACETA del 29), fundando dicha denegación en las disposiciones citadas en el Resultado anterior, y cuya Orden ministerial no fué recurrida y causó, por lo tanto, estado legal:

Resultando que en 20 de Abril de 1935 se dictó una Orden ministerial en la que se reconocía el derecho a los individuos incluidos en la relación adjunta para ocupar las vacantes que hubiere o fueren ocurriendo en el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas, modificándose así por dicha Orden ministerial el Decreto de 30 de Agosto de 1932 y la Orden ministerial de 27 de Noviembre de 1934:

Considerando que en el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones y concursos, aprobado por Decreto de 30 de Agosto de 1932, se establece una privación de derecho que solamente por otro Decreto o Ley puede modificarse:

Considerando que habiendo sido denegada la misma petición por Orden ministerial de 27 de Noviembre de 1934 (GACETA del 29), a la que no se interpuso recurso alguno, quedó, por lo tanto, firme lo en ella dispuesto, y preceptivo para la Administración su cumplimiento, no pudiendo volver de sus propios acuerdos en aquellas resoluciones creadoras o denegatorias de derechos sin previa declara-